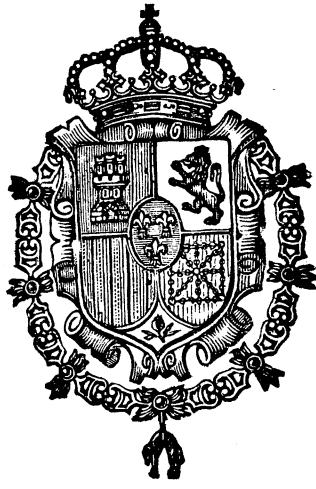


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pasivas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Unificadas por Real decreto de 27 de Junio de 1879 las carreras de Registradores de la propiedad de la Península, Cuba y Puerto Rico, y establecidos por el de 10 de Mayo de 1889 los Registros de las islas Filipinas, aconsejan á la vez la conveniencia y la justicia, que los funcionarios destinados á prestar sus servicios en estas islas sean asimilados también á los de la Península, si bien con determinadas condiciones que tienen su fundamento en la forma de ingreso de unos y otros, en la diversa clasificación de los Registros, en la necesidad de organizarlos de un modo estable, y en otras razones no menos atendibles que se han tenido en cuenta al estudiar la conveniencia de la asimilación.

Lo mismo unos que otros Registradores ingresan en la carrera por oposición; todos ellos tienen idénticos deberes y derechos; por las mismas disposiciones se rigen las oficinas de los Registros en la Península que en Ultramar, y no hay razón para que estando asimilados los de las Antillas dejen de estarlo los que van á ejercer las mismas funciones en Filipinas.

Fundado en estas consideraciones, y atendiendo además á la necesidad de dictar reglas para no tener que ampliar demasiado los plazos de los concursos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y la de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:
 Á L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de Filipinas comprendidos en el escalafón general del Cuerpo, al ser nombrados para aquel Archipiélago, podrán solicitar y obtener Registros en la Península en cualquier tiempo, siempre que concurren con la categoría última y la misma antigüedad que tuviesen en dicho escalafón.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Registradores de la propiedad de Filipinas, cualquiera que sea su procedencia, podrán concurrir con los de la Península, en la forma siguiente: para Registros de igual categoría á la que allí tengan,

después de dos años de servicios personales y efectivos en ellos; para Registros de superior categoría, después de tres años de la misma clase de servicios.

Art. 3.º Los Registradores de Filipinas de tercera clase, procedentes de oposición, que se hayan posesionado de sus cargos y no cuenten con los dos años de servicios expresados, en concurrencia con los de la Península, serán considerados como Registradores de cuarta clase.

Art. 4.º Los Registradores de Filipinas que tengan derecho á concurrir con los de la Península, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán incluidos en el escalafón del Cuerpo con el número que les corresponda, según la fecha de su posesión, y haciendo constar las limitaciones á que están sujetos.

Art. 5.º El plazo para la presentación de solicitudes pretendiendo los Registros que vaquen en la Península, será el de sesenta días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo los Registradores de Filipinas presentar dichas solicitudes por medio de apoderado.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 17 de Abril de 1884 y 20 de Enero de 1887 tuvieron por objeto dictar reglas para la más acertada provisión de los Registros de la propiedad y regularizar el uso de las facultades discrecionales que corresponden al Gobierno en la concesión de traslaciones, permutas y licencias, así como también en el modo de atender al servicio de los Registros en caso de vacante.

Entre aquellas reglas se encuentran las relativas á la preferencia que debe concederse al mérito de los Registradores en los casos en que la vacante haya de ser provista en el turno tercero de los reglamentarios, dictadas con el laudable propósito de desenvolver el pensamiento en que se inspiraron los autores de la ley Hipotecaria y de su reglamento al conceder al Gobierno la facultad de apreciar discrecionalmente las condiciones y circunstancias de los aspirantes.

Ha reinado, sin duda, en el uso de esta facultad un espíritu de rectitud y de justicia y un deseo manifiesto de atender á los verdaderos méritos de los aspirantes y de recompensarlos en la medida á que se hubiesen hecho acreedores; pero no siempre fueron apreciadas de la misma manera ni con igual criterio la calidad y las circunstancias de los trabajos y servicios extraordinarios, base de las propuestas, por no existir reglas que sirvieran de norma en este punto, resultando de aquí que se hayan hecho á veces juicios diversos acerca del uso de estas facultades, dando ocasión á que los Ministros se impusieran voluntariamente limitaciones en su ejercicio.

Las declaraciones de méritos se han venido haciendo, con todo, en su mayor parte por virtud de acuerdos de la Dirección, y aunque sería injusto no reconocer aquí que en la instrucción de los expedientes y en su resolución se ha subordinado siempre aquel Centro á las reglas establecidas, no basta ya esto para dar satis-

facción á las reclamaciones de la opinión y al común deseo de que resplandezcan las mayores garantías posibles de acierto en esta delicada función de justicia distributiva.

Tiéndose hoy por mérito en los Registradores el de acreditar que han desempeñado su cargo con estricta sujeción á los preceptos legales, siendo esto más bien que un mérito extraordinario el cumplimiento estricto de sus deberes, cuyo olvido merecería siempre severa censura. Y en cambio algunos relevantes servicios cuya importancia se comprende á primera vista, y otras recomendables circunstancias personales que suponen en los aspirantes capacidad especial para el desempeño de los Registros, no constituyen mérito al tenor de las disposiciones citadas.

A suplir este vacío; á establecer reglas de tramitación en los expedientes oyendo en ellos el dictamen de Academias ó Corporaciones que ofrezcan garantías de acierto; á determinar con claridad el orden y preferencia con que han de ser estimados dichos méritos; á fijar la norma que ha de seguir el Gobierno en todos los casos con el fin de que los verdaderos servicios sean atendidos, y á regular el uso de sus facultades en cuanto sea posible por principios de justicia y equidad, estimulando y alentando el celo de los dignos funcionarios que se hallan al frente de los Registros, así como á evitar inconvenientes graves advertidos por la experiencia en la concesión de permutas, se encamina el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., refundiendo en él las disposiciones de los anteriores que deben quedar subsistentes.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad se anunciará por medio de la oportuna convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Gobierno por conducto de la Dirección general dentro del plazo señalado en la convocatoria, pudiendo exigir al funcionario encargado del Registro de entrada y salida en el mismo Centro, el oportuno resguardo talonario.

En los tres días siguientes á la terminación de aquel plazo, la Dirección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Los Registradores expresarán en sus solicitudes las condiciones legales y demás circunstancias que concurren en ellos para obtener la vacante á que aspiren, y acompañarán los justificantes que crean necesarios cuando no consten en el Ministerio; pues si constaren, bastará que así lo manifiesten.

Los que tengan á su cargo la liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y soliciten Registros que hayan de proveerse en el turno 3.º ó de mérito, acompañarán además certificación

de la Autoridad económica de la provincia, acreditando que han cumplido sus deberes como liquidadores recaudadores.

Art. 4.º Cuando el Registro vacante corresponda al turno tercero, se completarán los expedientes personales de los aspirantes con los datos que resulten sobre su conducta pública y privada, de las actas de visita, de los partes semestrales, de las Memorias sobre el estado de los Registros que hubieren servido, del servicio de la estadística y de cualquiera otro dato que estime oportuno consultar la Dirección general.

Remitidos todos los antecedentes, la Dirección procederá á formar la correspondiente terna, con arreglo á lo que disponen la ley Hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecución, y á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 5.º En la terna serán incluidos los aspirantes que, teniendo la aptitud legal, según los artículos 298, 299 y 303 de la ley Hipotecaria, reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber publicado obras jurídicas originales de mérito relevante, ó de notoria utilidad para la inteligencia y aplicación de las leyes, á juicio de la Dirección y de la Corporación ó Academia que el Gobierno designe en cada caso.

Segunda. Haberse distinguido en el desempeño de su cargo, prestando servicios especiales y extraordinarios, acreditados en expediente instruido al efecto, y previos los informes del Juez Delegado y del Presidente de la Audiencia, oyéndose al respectivo Negociado de la Dirección.

Tercera. Haber auxiliado trabajos importantes y extraordinarios encomendados á la Dirección general por disposiciones especiales, ya sea en la organización de algún servicio, ya en la redacción de proyectos de leyes ó reglamentos sobre materias de la competencia de dicho Centro, ú otros de índole análoga. La calificación de los trabajos y la del mérito contraído al desempeñarlos se hará por el Gobierno, previo informe razonado de la Dirección.

Cuarta. Haber desempeñado, previa oposición, por más de dos años, cargos públicos de la administración de justicia que exijan en los aspirantes la cualidad de Letrados, ó con esta sola circunstancia por más de cuatro años y en propiedad con servicios efectivos.

Quinta. Haber desempeñado, también previa oposición, por más de cuatro años, cargos públicos de la Administración civil, para los cuales sea indispensable la condición de Letrado.

Sexta. Haber ejercido la profesión de Abogado con buen concepto antes de su ingreso en la carrera, por cuatro años, pagando una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala respectiva.

Para que puedan ser incluidos en terna los aspirantes comprendidos en los tres primeros números, deberá preceder declaración expresa dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de la Dirección general, y publicada en la GACETA con anterioridad al anuncio de la vacante, de cuya provisión se trate. Además, se publicará en el caso del número primero, el informe de la Corporación respectiva.

Los méritos y servicios premiados con un ascenso, no podrán alegarse para solicitar y obtener otro.

A los efectos de este artículo, se entiende también por ascenso el nombramiento para un Registro situado en capital de provincia ó de Audiencia territorial, ó cuya fianza exceda en una cuarta parte á la del Registro que desempeñaba el aspirante.

Art. 6.º En todo expediente de declaración de méritos, deberá hacerse constar por medio de visita extraordinaria que el interesado lleva la oficina del Registro con sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Esta visita se practicará por el Director general, por el Presidente de la Audiencia, ó por los funcionarios en quienes estas Autoridades delegaren sus facultades, en la forma prevenida por la instrucción de 16 de Julio de 1875.

Del resultado de la visita, se hará una detallada relación en la orden declaratoria de los méritos.

Art. 7.º Cuando alguno de los servicios comprendidos en los tres números primeros del art. 5.º fuesen, á juicio del Gobierno, notoriamente dignos de pronta recompensa, podrá hacerse la oportuna declaración, oyendo á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

La Real orden en que se haga dicha declaración se publicará en la GACETA juntamente con el informe del Consejo.

Art. 8.º No serán incluidos en la terna los funcionarios en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, aunque hayan obtenido declaración de méritos:

Primera. Haber recibido dos ascensos en el turno 3.º, sin que de uno á otro hayan transcurrido dos años, salvo el caso previsto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley.

Segunda. Haber sufrido alguna de las correcciones disciplinarias enumeradas en el art. 296 del reglamento, previos los trámites establecidos en el 295, por cualquiera de las causas señaladas en el 293.

Tampoco serán incluidos en la terna los Registradores que no sean de clase superior, igual ó inmediata inferior á la del Registro que deba proveerse.

Art. 9.º Para la formación de la terna se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si entre los aspirantes adornados de las condiciones legales hubiese tres ó más en quienes concurra alguna de las circunstancias comprendidas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º, se formará con ellos solos la terna, dando la preferencia, para ocupar los lugares de la misma, á los comprendidos en el número 1.º sobre los que se hallen en el 2.º, y á éstos sobre los que se encuentren en el 3.º

Segunda. Cuando alguno de los aspirantes tuviese á su favor la declaración de que trata el art. 7.º, obtendrá la preferencia sobre todos los demás aspirantes y será propuesto en el primer lugar de la terna.

Tercera. Concurriendo dos ó más aspirantes que estén comprendidos en cada uno de dichos números, serán colocados en los respectivos lugares de la terna por orden de antigüedad, según el escalafón general del Cuerpo.

Cuarta. No concurriendo aspirantes comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º, ó no siendo bastantes para completar la terna, serán comprendidos en ella los que reúnan las circunstancias expresadas en los números 4.º, 5.º y 6.º, por su orden respectivo, debiendo darse preferencia á los más antiguos dentro de cada número.

Quinta. Si ninguno de los aspirantes estuviese comprendido en las reglas anteriores, se formará ó completará la terna con los solicitantes que figuren en el primer tercio del escalafón general del Cuerpo, siendo preferidos los de mejor clase.

Sexta. No existiendo aspirantes de clase superior, igual ó inmediata inferior á la del Registro vacante, se declarará desierta la convocatoria y se mandará proveer de nuevo en el turno segundo de los que determina el art. 303 de la ley.

Art. 10. Para que pueda accederse á la permuta entre Registradores, deberán concurrir las circunstancias expresadas en el art. 297 de la ley Hipotecaria y en el 301 del reglamento, y además las siguientes:

Primera. Que ninguno de los permutantes haya cumplido sesenta años de edad, ni tenga solicitada su jubilación.

Segunda. Que cuando los Registros sean de distinta categoría, el permutante de la clase inferior lleve diez años de servicio, cuando menos, en el Cuerpo de Registradores.

Tercera. Que no haya más de diez años de diferencia en la edad de los permutantes.

Cuarta. Que no tengan pretendido ningún Registro de los que estuvieren anunciados.

Si la permuta se aprobase, no podrán ser nombrados en turno de mérito, aunque lo soliciten, para Registros vacantes al solicitarla, ni para los que vacaren hasta el día de la aprobación.

Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta, se publicarán en la GACETA DE MADRID, con expresión de las causas en que aquélla se hubiese fundado.

Art. 11. Los Registros vacantes que, después de anunciada su provisión en la GACETA, no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes que los solicitaren, por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal censor.

A este efecto se anunciará nueva convocatoria en la GACETA por término de veinte días, para que, dentro de ellos, presenten sus solicitudes en la Dirección, la cual, transcurrido dicho plazo, formulará la respectiva propuesta para cada Registro vacante con el aspirante que lo hubiere solicitado y tenga número preferente.

Si nombrados Registradores de la propiedad los aspirantes que figuren en los últimos números en su respectivo escalafón, quedaren todavía algunos sin haber solicitado Registro, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos en la oposición, cuando anunciados igual ó mayor número de Registros que el de aspirantes por destinar, no los solicitaren éstos dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 12. Las Reales órdenes de nombramiento á favor de Registradores que obtengan las vacantes á que se refiere el art. 5.º, expresarán los fundamentos de la propuesta formulada por la Dirección.

Además de dichas Reales órdenes se publicará en la GACETA un extracto de los méritos y servicios de los agraciados.

Art. 13. Las prórrogas para obtener el Registrador electo su respectivo título, á las cuales se refiere el artículo 268 del reglamento, no podrán nunca exceder del plazo máximo de seis meses, pasado el cual se entenderá caducado el nombramiento.

Art. 14. Los Registradores, después de tomar posesión de sus cargos, y en el plazo improrrogable de tres meses, habrán de escribir y elevar á la Dirección una Memoria sobre el estado en que hayan encontrado la oficina del Registro y sobre los defectos que adviertan en el modo de llevarlo.

Durante el plazo expresado en el párrafo anterior, y mientras no cumplan esta obligación, no se dará curso á ninguna solicitud que hagan pretendiendo Registros en turno 3.º, ó de méritos, aunque sean de la misma clase.

Art. 15. En los casos de vacante de un Registro de la propiedad ó de suspensión de un Registrador, á los cuales se refiere el art. 264 del reglamento, el Delegado dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina el Fiscal municipal de la cabeza del partido, siempre que reúna la condición de Letrado.

No siendo Letrado el Fiscal municipal, el Juez de primera instancia designará un Letrado mayor de edad, y con residencia en el partido, que desempeñe provisionalmente el Registro, siempre que no se halle comprendido en los casos de incapacidad del art. 299 de la ley Hipotecaria.

Tanto los Fiscales municipales como los Letrados designados en conformidad á lo que se previene anteriormente, quedarán relevados de la obligación de prestar fianza.

Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 265 del reglamento, competen á la Dirección general del ramo y á los Presidentes de las Audiencias para el nombramiento de Registradores interinos.

Art. 16. Con el objeto de hacer efectiva la preferencia que consigna el art. 265 del reglamento para el desempeño interino de los Registros en favor de los individuos del Cuerpo de Aspirantes, deberán éstos poner en conocimiento de la Dirección, por medio de oficio, las señas y cambio de su domicilio y los Registros que estén dispuestos á desempeñar interinamente, ó sus clases, ó la Audiencia á que correspondan los que preferan, y las demás circunstancias que estimaren convenientes á fin de determinar con claridad sus pretensiones.

La Dirección designará para desempeñar interinamente cada Registro vacante al aspirante de número preferente que lo hubiese solicitado, aunque se halle desempeñando otro Registro, si éste fuera de clase inferior á aquél.

Art. 17. En el caso de no haber aspirantes que soliciten el desempeño interino de los Registros vacantes, serán nombrados aquellos á quienes corresponda por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.

Art. 18. Si la interinidad de los Registros vacantes no pudiera cubrirse con los aspirantes á que se refieren los dos artículos anteriores, ó los demás que tienen preferencia, según el art. 265 del reglamento, podrá la Dirección nombrar á cualquiera de los Abogados que lo soliciten, siempre que justifiquen reunir las condiciones exigidas para ser admitidos á oposición en la última convocatoria publicada.

Art. 19. Los Registradores interinos tomarán posesión dentro del término improrrogable de quince días, contados en la forma que dispone el art. 280 del reglamento general de la ley Hipotecaria.

Pasado este plazo sin haber tomado posesión, caducarán los nombramientos.

Si el electo perteneciere al Cuerpo de Aspirantes, perderá el turno para ulteriores nombramientos de Registrador interino, y se hará constar esta circunstancia en su expediente personal como nota desfavorable, á no ser que acredite justa causa que le hubiere impedido tomar posesión.

Art. 20. Los Registradores interinos que los Jueces delegados nombraren, en los casos previstos en el artículo 15, percibirán los honorarios que les correspondan por los actos en que intervengan, y satisfarán los gastos que éstos ocasionen en la debida proporción.

Las cuestiones que puedan promoverse entre el interino y el propietario acerca de las cantidades que aquél haya de percibir ó abonar, se resolverán gubernativamente y en última instancia por la Dirección.

Art. 21. Cuando los Jueces delegados tengan que nombrar Registradores interinos y no encuentren Abogados que acepten estos cargos, dispondrán que el Se-

cretario del Juzgado, en concepto de Registrador accidental, tome bajo su custodia los libros y papeles de la oficina hasta la resolución de la Dirección general.

El Secretario del Juzgado se limitará á conservar dichos papeles y libros, y á extender en el diario los asientos correspondientes de los documentos que le fueren presentados.

Art. 22. Cuando los sustitutos fallecieren, renunciar, ó por cualquier otra causa se imposibilitaren desempeñando las funciones de Registradores propietarios, y éstos tampoco pudieran encargarse inmediatamente de la oficina, el Juez delegado procederá en conformidad á lo dispuesto en el art. 15 de este decreto, hasta que se presente el propietario, ó se nombre por quien corresponda otro sustituto.

Art. 23. Para la concesión de licencias á los Registradores y de sus prórrogas, se oirá á los Jueces delegados, quienes informarán sobre la certeza de las causas alegadas por los recurrentes, el estado del Registro respectivo y la aptitud del sustituto para reemplazar al propietario, sin perjuicio del servicio público.

La facultad de conceder licencias y prórrogas se entenderá limitada al plazo de tres meses á lo sumo durante cada año.

Art. 24. El Ministro de Gracia y Justicia podrá acordar que uno ó varios Registradores presten sus servicios en comisión en las oficinas de la Dirección general para auxiliar los trabajos de la misma, sin que pueda exceder su número de ocho á la vez.

Los que se hallen en este caso estarán sujetos á los mismos deberes y obligaciones que los Auxiliares de planta del propio Centro.

Las comisiones del servicio caducarán á los seis meses, y su concesión se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 25. Los Registradores de la propiedad de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ocuparán en el escalafón general del Cuerpo el lugar que les corresponda, con sujeción á las reglas contenidas en el Real decreto de 27 de Junio de 1879 y en el de esta fecha, que respectivamente les conceden este derecho.

En la computación de los años de servicio que, según dichos decretos, han de prestar en las expresadas islas para concurrir á las vacantes de la Península, no se contará el tiempo que hubiesen estado ausentes de las mismas, por enfermedad ó por cualquiera otra causa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto regirá para los Registros cuyas vacantes se anuncien después de su publicación, y lo dispuesto en el art. 7.º aun para los pendientes de provisión á la fecha del mismo.

Segunda. Las declaraciones de méritos dictadas por el Gobierno ó por la Dirección en favor de los Registradores y con arreglo á las disposiciones que regían antes de la publicación del presente decreto, darán preferencia á los funcionarios que las hubiesen obtenido, siempre que no concurren otros aspirantes á quienes se hubiese declarado comprendidos en las circunstancias expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 5.º, previos los requisitos y solemnidades designadas en el mismo.

Tercera. Quedan derogados los Reales decretos de 20 de Enero de 1887 y 2 de Junio de 1889, y la Real orden de 24 de Octubre del propio año, así como las demás disposiciones de carácter general dictadas en anteriores fechas que se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Sr. Marqués de Perales del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que han presentado D. Isidoro Gómez de Aróstegui y D. Francisco Marzo del cargo de Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Alvarez Sotomayor del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por los señores sucesores de Ferrer y Hermanos, de Barcelona, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana, dictado en expediente núm. 351/89 confirmando el aforo por el peso bruto de 25 cajas, conteniendo leche concentrada, despachadas con declaración núm. 28.563/89:

Resultando que dicha mercancía venía envasada herméticamente cerrada, habiéndose embarcado en *Christiania* y transbordada en *Amberes* con destino á Barcelona:

Considerando que dicho producto constituye una conserva hecha según el procedimiento de Appert y como tal corresponde su adeudo á la partida 266 del Arancel, sin que pueda exigirse responsabilidad al interesado porque, dado los términos de la declaración, no trató de ocultar la naturaleza del producto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que se efectúe el despacho antes citado por la partida 266, con inclusión del envase interior, sin la imposición de recargo por la diferencia encontrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Narciso Merino, Médico Director en propiedad que era del establecimiento balneario de Fitero Nuevo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero medicinales á D. Francisco Díez Requejo, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

28 Septiembre. Real orden nombrando Oficial primero de la Intervención general del Estado, en la isla

de Cuba, á D. Dionisio Díez Delgado, Oficial segundo de la misma Intervención general.

Idem id. idem id. id. para esta plaza á D. Manuel Aranda Mena, Oficial tercero de la Inspección general de Hacienda de la misma isla.

Idem id. idem id. id. para esta plaza á D. Ignacio Page, Oficial tercero en Filipinas.

29 Septiembre. Idem id. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Santiago Jiménez y Araquistáin, electo Oficial quinto de la Ordenación de Pagos de la isla de Cuba.

Idem id. idem id. id. id. á D. Manuel Salgado y Rosendo, electo Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Cuba.

30 Septiembre. Idem id. disponiendo que el nombramiento de D. Bonifacio Arturo Cartago para la plaza de Médico de Guantano, se entienda á favor de D. Bonifacio Sansores y García.

Idem id. idem id. aprobando el acuerdo del 55 de la isla de Cuba, por el que dispuso que por sustitución reglamentaria se encargase de la Administración de Hacienda de la Habana D. Joaquín Ortega.

Idem id. idem id. disponiendo que el nombramiento hecho en favor de D. César Llaños para la plaza de Oficial cuarto de la Administración Central de Contribuciones de la isla de Cuba, se entienda á favor de D. César Llano y Entralgo.

1.º Octubre. Idem aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Leandro Bargallo, Oficial quinto del Gobierno civil de Puerto Príncipe.

Idem id. idem id. nombrando, á propuesta del Gobernador general de la isla de Cuba, para la plaza de Oficial quinto del Gobierno civil de Puerto Príncipe á D. Avelino González Díaz.

Idem id. idem id. concediendo quince días de prórroga para embarcarse á D. Luis Campos y Visado, electo Oficial cuarto de la Junta de colonización de la isla de Cuba.

Idem id. idem id. id. cuarenta y cinco días de id. id. á D. Antonio Llopis, electo Oficial quinto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. idem id. aprobando, con carácter de interino el nombramiento de D. Pedro Clara Vilaseca para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem id. idem id. id. la prórroga de dos meses concedida para prestar fianza á D. Felipe Gómez Portillo, Oficial primero, Contador de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. idem id. id., con carácter de interino, el nombramiento de D. Carlos Malo y Bosena para la plaza de Oficial quinto del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. idem id. id. la prórroga de veinte días concedida para prestar fianza á D. Federico San Martín, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Zaza.

Idem id. idem id. id., con carácter de interino, el nombramiento de D. Francisco Vianello para el destino de Oficial quinto de la Administración subalterna de Gibara.

Idem id. idem id. id., con igual carácter, el de Don Felipe Romero León para Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. idem id. id. interinamente el de D. Mariano Osorio para la plaza de Oficial quinto de la misma Administración.

Idem id. idem id. id. la prórroga de un mes concedida á D. Manuel Vázquez para tomar posesión de la plaza de Oficial quinto de la Administración subalterna de Zaza.

Idem id. idem id. id., con carácter interino, el nombramiento de D. Diego Betancourt para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. idem id. id. la prórroga de treinta días concedida para tomar posesión á D. Tomás Francis, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. idem id. id. interinamente el nombramiento de D. Luciano Pérez para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. idem id. id. id. de D. Ramón Basols para la plaza de Oficial quinto de la subalterna de Hacienda de Nuevitas.

Idem id. idem id. id. id. de D. Vicente Villacampa para la de Oficial quinto de la subalterna de Cienfuegos.

Idem id. idem id. id. id. de D. Pedro Ricart para la de Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Matanzas.

2 Octubre. Idem id. aprobando el acuerdo del Gobernador general de Puerto Rico, por el que dispuso que en tanto fuera posesionado del cargo de Contador Central de Hacienda el funcionario electo para dicho

destino, continúe desempeñándolo con carácter de provisional D. Primo Ortega.

3 Octubre. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Celedonio Doñamayor para la plaza de Oficial quinto Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda y Aduana de Zamboanga.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Gabriel Noya y Salvador, Oficial quinto, Vista de la misma Administración.

Idem id. Idem id. id. para esta plaza á D. Luis Erenas é Iñigo.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Antonio Domenech, Oficial tercero, Vista de la Administración de Hacienda y Aduana de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Elías Pasasalo, Oficial tercero de la Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. id. para esta plaza á D. Enrique Brías de Golla, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la parte Oriental de la isla de Negros.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Francisco Trives, Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem id. id. id. id. á D. Sabino Gamir y Saint Yust, Oficial quinto de la Dirección general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de cesantía á D. Salvador Noa, Oficial quinto, Auxiliar Vista de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don José González y García.

Se continuará.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
SECRETARÍA

En el pleito promovido por el Licenciado D. Ramón García Noriega á nombre de D. Tomás Noriega y Aparicio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1887, sobre el pago del impuesto de derechos reales por la testamentaria de Doña Felicianita García Rosell, se ha dictado por este Tribunal el siguiente auto:

«Resultado que por auto de 28 de Septiembre de 1889 se acordó requerir al Licenciado García Noriega para que suministrase el papel sellado necesario para las actuaciones; que este requerimiento le fué hecho en 5 de Noviembre siguiente, y que hasta la fecha no ha cumplido el mandato de este Tribunal:

Considerando que este pleito se encuentra detenido por más de un año por culpa del actor, y que en tal concepto y con arreglo á los preceptos del art. 95 de la ley debe tenerse como abandonado y declararse caducado el recurso y consentida la Real orden que en él se impugna:

Visto el art. 95 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; Se declara caducada esta demanda y consentida la Real orden por ella impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, con certificación de éste auto.

Lo acordaron y firman los señores expresados al margen en Madrid á 6 de Noviembre de 1890.—Juan de Cárdenas.—Ángel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—El Marqués de la Fuensanta del Valle.—Cándido Martínez.—Licenciado Francisco Cabello, Secretario de Sala.»

Y siendo desconocido el domicilio del Licenciado Noriega, se ha dispuesto la inserción del auto transcrito en los periódicos oficiales para que llegue á su noticia.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello. 3003—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio. (Personal consular).

Debiendo procederse, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 63 del reglamento, á la publicación de los escalafones de la carrera consular, se advierte á los señores que á continuación se expresan, los cuales no remitieron á este Ministerio las señas de sus domicilios, según prevenía el anuncio inserto en la GACETA del día 13 de Abril último, que de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha, dejarán de figurar en el escalafón, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Palacio 20 de Noviembre de 1890.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

CÓNSULES GENERALES

D. Ceferino Suárez Bravo.

CÓNSULES DE PRIMERA CLASE

D. Joaquín García Miranda.

CÓNSULES DE SEGUNDA CLASE

D. Eduardo Azemar.

VICECÓNSULES

D. Francisco Mariano Ibarra.
Manuel Vegas y Ponce de León.
Adrián Gassis.
Juan Ortíz y Priego.
Miguel Llarico y Cambroner.

D. Pedro Juan Marín.
Marcos Costales.
Alberto Regules y Sanz del Río.
Federico Janer y Macías.
Eduardo Blanco y Cruz.
Silverio Suárez Biardeau.
Ricardo Muñiz.
Joaquín Rincón y Calleja.
Eduardo Verdegay.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la cuenta de Administración del sello del Estado de la provincia de Málaga, rendida por D. Luis Nebot de Padilla, Administrador principal de Hacienda pública, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

«Visto que D. Matías Blanco Salvador, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga, y Don Manuel Rodríguez, Interventor interino que fué de la misma provincia, han dejado de comparecer para recoger y contestar los pliegos de reparos formulados en esta cuenta de Administración del sello del Estado, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechos en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico de este Tribunal, y de conformidad con lo informado por el Ministerio fiscal, se dan por contestados los referidos pliegos de reparos en lo concerniente á D. Matías Blanco Salvador y D. Manuel Rodríguez, y se les declara en rebeldía y á sus herederos si aquellos hubiesen fallecido, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal:

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del citado reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, vuelva este expediente al Ministerio fiscal para que informe respecto á las responsabilidades que en su sentir se deriven de los reparos no solventados hasta de presente.

Así lo acordaron los señores que componen esta Sala y firman en Madrid á 6 de Noviembre de 1890, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Carlos Grotta.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado. 3002

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 178.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

1.067. INSTALACIÓN DE DOS BALIZAS LUMINOSAS EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CRANZER BEKE (KURISCHES HAFF). (A. a. N., núm. 172/995. Paris, 1890.) En la desembocadura del río Cranzer Beke se han instalado, en reemplazo de las antiguas valizas, otras dos de madera, que llevan un triángulo como mira y marcan el canal que conduce del Kurisches Haff hacia el *Haffrine*. En cada una de ellas se ha encendido una luz *fija blanca*.

La valiza anterior tiene 17^m de altura, la posterior 22^m. La luz anterior está elevada 7^m sobre el terreno y la posterior 9^m.

Las dos luces encendidas el 15 de Septiembre de 1890 se conservan mientras dure la navegación del Kurisches Haff.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 146, y carta número 713 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Belgica.

1.068. NUEVA LUZ EN EL FUERTE PHILIPPE (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 172/996. Paris, 1890.) Próxima á la regla de marca del fuerte Philippe se ha encendido una luz *fija blanca*, elevada 5^m sobre el nivel de la pleamar ordinaria. Esta luz puede marcarse en un sector de 225°, limitado hacia el N. por una línea que pasa á 40^m hacia el S. de la luz de Parel (Fuerte de la Perla) y hacia el S. por la orilla derecha del río, arriba del fuerte Philippe.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 18, y carta número 802 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Isla Guernesey (costa W.)

1.069. CAMBIO DE COLORACIÓN DEL FARO DE LA PIEDRA HANOIS Ó HANOVEAUX. (A. a. N., núm. 172/997. Paris, 1890.) Con el objeto de que sea más visible durante el día el faro de la piedra Hanois, se han pintado de negro el remate de la torre y la linterna y se han colocado celosías negras en las ventanas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 14, y cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

1.070. BOYA DE SILBATO FRENTE AL CABO SAN JORGE (FLORIDA). (A. a. N., núm. 172/998. Paris, 1890.) La boya cónica roja que valizaba el bajo que existe por fuera del cabo

San Jorge en la costa NW. de la Florida, se ha reemplazado por una boya de silbato, pintada de rojo y marcada «St. George» está fondeada en 13^m de agua, á 7 millas al S. 1º 30' E. del faro del cabo San Jorge y á 9,25 millas al S. 34º E. de la boya de la barra del canalizo W.

Hay pequeños fondos entre el NE. y el NW. de la boya y cabezos con 4^m, 9, 5^m, 2 y 5^m, 5 á 0,5 de milla hacia el N. Del E. al W. por el S. no se encuentran menos de 9^m.

Cartas números 113, 180 y 472 de la sección IX.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

1.071. PIEDRA ANEGADA EN EL PUERTO ESQUIMALT (COSTA SE. DE LA ISLA VANCUVER). (A. a. N., núm. 172/999. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra *Amphion* anuncia la existencia de una piedra anegada, de corta extensión, cubierta por 1^m, 5 de agua en las bajamares de sizigias, y que se halla bajo las siguientes demoras: el extremo N. de la isla Inskip al S. 81º E. y la valiza de la punta Dyke al N. 8º W. á 3 cables.

La situación de esta piedra la marca una boya provisional. Entre esta última y la isla Inskip hay 4^m, 3 de agua.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Guatemala.

1.072. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE SAN JOSÉ. (A. a. N., número 172/1.000. Paris, 1890.) Según anuncia el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Ranger*, la luz de San José (cuya inauguración se había anunciado en el Aviso núm. 129/775 de 1890) es *fija blanca*, elevada 19^m, 5 sobre el nivel del mar y visible á 18 millas en tiempo despejado.

El aparato de iluminación es dióptrico; esta instalado sobre la cúpula del hotel nuevo del Gobierno, que es un edificio de dos pisos construido á 135^m al W. del muelle.

La luz es eléctrica de 100 bujías de intensidad. No se puede confiar en ella, sobre todo durante la estación lluviosa.

San José está iluminado por la electricidad y en la playa hay una hilera de doce luces, que se extienden hacia el W. del faro y al E. del muelle, lo que forma un espacio intermedio oscuro. Estas luces pueden divisarse á unas 12 millas.

La luz antigua que se hallaba en la Aduana ha cesado de funcionar.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 40, y carta número 704 de la sección VI.

Madrid 27 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Mazarrón, partido judicial de Totana.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Oviedo se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en San Martín de Oseos, partido judicial de Castropol.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Nules por fallecimiento de D. Francisco López Urquiza.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Cocentaina por fallecimiento de D. Juan Bautista Moltó.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Viruela	Hospital Provincial		34	Varón	Feto				
2	Idem	26	Idem	Idem	Idem		35	Hembra	20	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	
3	Idem	25	Idem	Idem	Idem		36	Idem	7	Idem	Idem	Cava Baja, 13	
4	Idem	26	Idem	Idem	Idem		37	Idem	14	Idem	Idem	Ferraz, 28	
5	Idem	18	Idem	Idem	Idem		38	Idem	1	Idem	Idem	Carret.ª de Andalucía, 7	
6	Idem	23	Idem	Idem	Idem		39	Idem	1	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 10	
7	Idem	7	Idem	Idem	San Roque, 1		40	Idem	1	Idem	Idem	San Vicente, 12	
8	Idem	12	Idem	Idem	Lucha, 37		41	Idem	38	Casada	Idem	C.º de Vicalvaro (tejar)	
9	Idem	5	Idem	Idem	San Buenaventura, 8		42	Idem	8	Soltera	Idem	Lugo, 14	
10	Idem	7	Idem	Idem	Carolinas, 18		43	Idem	4	Idem	Idem	Bravo Murillo, 85	
11	Idem	5	Idem	Idem	Alonso Cano, 9		44	Idem	11 m.	Idem	Idem	Amparo, 23	
12	Idem	1	Idem	Idem	Amparo, 88		45	Idem	9 m.	Idem	Idem	Buenavista, 32	
13	Idem	21	Idem	Idem	Palencia, 2		46	Idem	10 m.	Idem	Sarampión	Ferraz, 53	
14	Idem	21	Idem	Idem	Obelisco, 4		47	Idem	41	Casada	Tuberculosis	Pez, 6	
15	Idem	37	Idem	Idem	Leganitos, 46		48	Idem	5	Soltera	Idem	Particular, 5	
16	Idem	6	Idem	Idem	Olivar, 17		49	Idem	23	Idem	Idem	Caballero de Gracia, 15	
17	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Hospital Militar		50	Idem	7	Idem	Idem	Hospital Provincial	
18	Idem	7	Idem	Idem	Hospital Provincial		51	Idem	23	Idem	Idem	Santiago el Verde, 8	
19	Idem	4	Idem	Idem	Travesía de San Lorenzo		52	Idem	24	Idem	Erisipela	Hospital de la Princesa	
20	Idem			Tisis	Judicial		53	Idem	5	Idem	Laringitis	Almirante, 16	
21	Idem	10 m.	Soltero	Bronquitis	Torreilla de Leal, 15		54	Idem	1	Idem	Bronquitis	Plaza de Matute, 7	
22	Idem	56	Viudo	Pulmonía	Travesía San Mateo, 18		55	Idem	4	Idem	Idem	Sómbreterete, 3	
23	Idem	21	Soltero	Idem	Hospital Militar		56	Idem	68	Viuda	Pulmonía	Príncipe, 23	
24	Idem	53	Viudo	Idem	Salitre, 43		57	Idem	42	Idem	Idem	Blasco Garay, 7	
25	Idem	30	Casado	Congestión pulmonar	San Blas, 10		58	Idem	63	Soltera	Catarro pulmonar	Palma Baja, 63	
26	Idem	6 m.	Soltero	Gastroenteritis	Alcalá, 40		59	Idem	4	Idem	Gastroenteritis	Bravo Murillo, 75	
27	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Mesón de Paredes, 75		60	Idem	66	Viuda	Enteritis	Hospital Provincial	
28	Idem	1	Idem	Meningitis	C.ª de Extremadura, 12		61	Idem	38	Casada	Metrorragia	Travesía de Fúcar, 19	
29	Idem	51	Viudo	Lesión trófica cerebral	Sartén, 7		62	Idem	66	Viuda	Parálisis	Sebastián Herrera, 3	
30	Idem	48	Casado	Congest. cerebral	Carrera San Jerónimo, 12		63	Idem	6	Soltera	Congest. cerebral		
31	Idem	1 m.	Soltero	Eclampsia	Peña de Francia, 6		64	Idem	1 m.	Idem	Raquitis	Almansa, 1	
32	Idem	9	Idem	Inviabilidad	Olmo, 35		65	Idem	64	Casada	Seneclud	Hospital de la Princesa	
33	Idem	61	Casado	Idem	Hospital Provincial		66	Idem	81	Viuda	Idem	Costanilla de San Justo, 1	
34	Idem			Idem			67	Idem	4	Soltera	Linfajismo	Dulcinea, 2	
							68	Idem	Feto			Desengaño, 27	

Total de inhumaciones, 66 y 2 fetos.—Varones, 34; hembras, 34.

De difteria nada.—De viruela 16 varones y 11 hembras; total, 27.
De sarampión una hembra.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 5, otras respiratorias 3; total 11.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 4.
Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.632 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
25.1º	140.000	Barcelona.
24.341	80.000	Burgos.
28.989	40.000	Bilbao.
12.356	10.000	Sevilla.
14.189	10.000	Madrid.
350	3.000	Huércal-Overa.
2.714	3.000	Madrid.
20.774	3.000	Idem.
5.441	3.000	San Sebastián.
16.079	3.000	Almería.
24.646	3.000	Barcelona.
19.782	3.000	Madrid.
3.365	3.000	Idem.
9.630	3.000	Sarriá.
25.918	3.000	Irún.
20.578	3.000	San Sebastián.
14.659	3.000	Sevilla.
20.892	3.000	Madrid.
13.656	3.000	Huelva.
24.362	3.000	Algeciras.
12.981	3.000	Madrid.
27.276	3.000	Málaga.
18.402	3.000	Madrid.
3.648	3.000	Bilbao.
8.198	3.000	Palencia.
17.874	3.000	Madrid.
18.758	3.000	Idem.
30.322	3.000	Idem.
25.599	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Encarnación Aranzo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Eduvigis Pérez Espinosa, del idem.

Premio tercero.

Luisa Josefa Mulé, del idem.

Premio cuarto.

Juana Manzanares y Pérez, del idem.

Premio quinto.

Manuela Peña y Bango, del idem.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Noviembre de 1890.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.382 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	10.000
20	50.000
1.057	317.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al de premio mayor .	4.000
2 id. de 1.900 id. para el premio segundo.	3.400
1.382	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Enero de 1891, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos que presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle del Turco, número 9, desde el día 19 del corriente hasta el 28 del mismo, los de depósitos voluntarios, y hasta el 10 de Diciembre próximo los de necesarios; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días no feriados durante las horas reglamentarias, desde el 29 del corriente en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se efectuará hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al portador de los resguardos y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el 15 de Enero de 1891, quedarán anulados los pedidos y serán facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Venciendo en 1.º de Enero de 1891 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del corriente, ha dispuesto que desde el 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará e

Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haber presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el *recibí* en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Diciembre inmediato se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y demás valores que se hallen depositados, cuyos intereses venzan en 1.º de Enero de 1891.

La presentación se efectuara en carpetas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación, exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de los resguardos talonarios.

El recibo de cupones é inscripciones, 2 por 100 exterior, Obras públicas y Carreteras, tendrá lugar en el edificio de la calle de Torija, núm. 14, y el de carpetas de intereses de efectos depositados, en el de la calle del Turco, núm. 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO SEGUNDO

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes y causa de caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 85 de 1851 de reclamaciones.—Promovido por D. Mariano Gil en el concepto de apoderado del Señor Conde de Casa Rojas como poseedor del vínculo fundado por D. Alonso Martínez de Vera sobre conversión en negociable y su abono de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 40.794, de capital 37.044 reales 24 maravedís, expedida el 16 de Enero de 1851 con intereses desde 1.º de Enero de 1825 á favor de dicho vínculo. Por acuerdo de la Dirección de 8 del actual se declara la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 85 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por D. Cayetano Osete, D. Manuel Rivero Altosano, Don Domingo González Poullido y D. León González Esteban, aquél vecino de Torrelaguna y los tres restantes de Miraflores de la Sierra, en esta provincia, continuado por D. Antonio Sgarminaga sobre conversión y abono de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, número 12.603, de capital 131.625 reales 26 maravedís, expedida el 1.º de Octubre de 1829 con intereses desde 1.º de Enero de 1825 á favor de la Memoria fundada en esta última villa por D. Juan González Boriso y un Vale Real no consolidado, número 123.424, de capital 10⁰⁰ pesos, emisión de 1.º de Enero de 1824, expedido de dicha Memoria. Por acuerdo de la Dirección de 4 del actual ha sido declarada la caducidad del capital de ambos créditos y los intereses del primero devengados hasta fin de Junio de 1851, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º de la ley citada de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 94 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por D. Manuel Ochoa Díaz, apoderado de Doña Francisca Gómez, hija y heredera de D. Francisco Gómez, vecino de Sevilla, sobre conversión y abono de los extractos de inscripción de la Deuda consolidada al 5 por 100 transferible, serie B, números 814 y 815, de capital 5.000 y 40.000 reales, respectivamente, expedidos el 1.º de Abril de 1830 á favor de D. Francisco de Paula Cabrera, como albacea de D. Francisco Gómez. Por acuerdo de la Dirección de 8 del actual ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, con arreglo al artículo y ley ya citados.

Expediente núm. 99 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por Doña Isabel Marene, con poder de D. Tadeo, D. Julio Marín, D. Joaquín Calvo y Calvo y D. Elias Núñez, como padre y tutor de sus menores hijos, habidos con Doña Vicenta Velasco, sobre conversión y abono de un extracto de inscripción de la Deuda consolidada al 5 por 100 transferible, serie B, núm. 908, de capital 20.000 reales, expedido el 1.º de Abril de 1830, y documento italiano de crédito con interés, número 864, de capital 2.400 reales, expedido en la misma fecha á favor uno y otro documento de D. Félix Tadeo Calvo y D. Rafael Velasco García, como padres y tutores de los herederos de Doña Catalina Calvo de la Cantera. Por acuerdo de esta Dirección de 8 del actual ha sido declarada la caducidad de la quinta parte de capital é intereses hasta fin de Junio de 1851, que falta abonar de dichos créditos, según lo determinado en el referido art. 7.º

Expediente núm. 105 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por D. Luis Antonio Padilla, apoderado de los herederos de D. Juan Jiménez Arjona, sobre conversión y abono de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 26.171, de capital 91.530 reales, expedida el 1.º de Octubre de 1834, con intereses desde 1.º de Enero de 1825, á favor de la capellanía colativa fundada en la ciudad de Mogyer por D. Juan Jiménez Arjona. Por acuerdo de la Dirección de 8 del actual ha sido declarada la caducidad de las seis octavas partes del capital y los intereses hasta fin de Junio

de 1851, que faltan por abonar de dicho crédito, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada ley.

Expediente núm. 107 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por D. Luis Catalán, apoderado de D. Isidro Miguel, para la conversión y abono del capital é intereses de las láminas de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, de los números siguientes: 1.800, de capital 17.892 reales, á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Pedro de la villa de Almazán, por Juan de Arce; 1.801, de capital 8.476 reales 7 maravedís, á favor de la capellanía fundada en la iglesia de Nuestra Señora del Campanario de dicha villa, por Gil Martínez Lázaro; 1.802, de capital 3.222 reales, á favor de otra capellanía en la misma iglesia, fundada por D. Cristóbal Gutiérrez, y 1.803, de capital 15.036 reales, á favor de otra capellanía en la misma iglesia, fundada por Doña Elfa de Mendoza, todas cuatro láminas expedidas el 1.º de Enero de 1827, con intereses desde 1.º de Julio de 1824. Por acuerdo de la Dirección de 8 del actual ha sido declarada la caducidad del capital de dichas láminas y los intereses devengados y no pagados desde el 22 de Julio de 1848 á 30 de Junio de 1851, en conformidad á lo dispuesto en el referido artículo 7.º

Expediente núm. 110 de 1852 de reclamaciones.—Promovido por D. León García Villarreal, en el concepto de apoderado, pidiendo la habilitación y conversión de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, número 23.136, de capital 1.837 reales 17 maravedís, expedida el 1.º de Julio de 1833 con intereses desde 1.º de Enero de 1825 á favor de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la villa del Pedroso. Por decreto de 8 del actual la Dirección ha acordado la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, con arreglo á lo determinado en dicho art. 7.º

Expediente núm. 4.907 de 1870 de Deudas antiguas.—Promovido por D. Juan de la Cruz, por sí y en nombre de su hermano D. José, y continuado por D. José María López Díaz, como apoderado, sobre conversión de las láminas de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel siguientes, número 3.989, de capital 924 reales, expedida el 1.º de Julio de 1827, con intereses desde 1.º de Julio de 1824 á favor de la capellanía que en la parroquia de Illescas fundó María Triviño, y núm. 31.231, de capital 41.582 reales 17 maravedís, expedida el 29 de Febrero de 1836, con intereses desde 1.º de Enero de 1825 á favor de la capellanía colativa de Francisco de Avila, Juan Bautista Piña y otros en la parroquia de Santa María de dicho pueblo de Illescas. Por acuerdo de la Dirección de 4 del actual ha sido declarada la caducidad del capital de dichas láminas y la de los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1851, consiguientemente á lo prevenido en el indicado art. 7.º

Expediente núm. 7.485 de 1877 de Deudas antiguas.—Promovido por D. José Gómez y Gómez, apoderado de Don Gabino Gutiérrez y Ayuso y de su esposa Doña Josefa García Frayle, continuado por D. Emilio Trujillo Fernández, último apoderado, sobre conversión y abono de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, número 33.135, de capital 75.234 reales 33 maravedís, expedida á favor del patronato Real de legos, fundado por D. Gregorio Burgos en la parroquia de Estremera. Por acuerdo de 8 del actual la Dirección ha declarado caducado el capital y los intereses á que tenía derecho la lámina devengados desde su expedición 1.º de Octubre de 1836 á 30 de Junio de 1851, consiguientemente á lo prevenido en el citado art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector primero, P. S. Andrés Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística y Contabilidad.

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Torrente, cabeza de partido judicial, de la provincia de Valencia, deberá considerarse liberado dicho punto de aquella epidemia; y siendo este el único que aún quedaba por liberar en la citada provincia de Valencia, se entenderá asimismo y desde luego limpias todas las procedencias de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Fitero Nuevo (Navarra) por fallecimiento de Don Narciso Merino, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en propiedad en el concurso próximo.

Madrid 19 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Habiéndose extraviado, en su remisión desde la Universidad de Barcelona al Gobierno civil de Canarias, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por este Ministerio con fecha 6 de Febrero del año actual á favor de D. Agustín Pisaca y Fernández, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, como alumno procedente de aquella Universidad, va á procederse á la expedición de un duplicado del título referido.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 3 de los corrientes, vengo en anunciar para el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su

mañana, la subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, bajo el presupuesto de contrata de 6.416 pesetas y 8 céntimos.

La licitación tendrá lugar bajo mi presidencia, en el despacho de este Gobierno y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliego cerrado, redactadas exactamente con sujeción al modelo inserto al pie, acompañándose la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata. A este fin estará de manifiesto en la Sección de Fomento (Guzmán, núm. 1), el presupuesto y pliego de condiciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo importe acreditará haber satisfecho antes de otorgar la escritura de contrata.

Alicante 17 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga en pesetas y escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 747—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 27 de Octubre último, vengo en anunciar para el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, la subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Torreveja á Balsicas, bajo el presupuesto de 3.156 pesetas y 2 céntimos.

La licitación tendrá lugar bajo mi presidencia, en el despacho de este Gobierno y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliego cerrado, redactadas exactamente con sujeción al modelo inserto al pie, acompañándose la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata. A este fin estará de manifiesto en la Sección de Fomento (Guzmán, núm. 1), el presupuesto y pliego de condiciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de las inserciones de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo importe acreditará haber satisfecho antes de otorgar la escritura de contrata.

Alicante 17 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Torreveja á Balsicas, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga en pesetas y escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 748—S

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida en esta provincia, por su presupuesto aprobado de 4.757 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja general ó en la Sucursal de esta provincia del 1 por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

El presupuesto, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 17 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, Carlos Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á La Rábida, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición escrita en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 746—S

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Octubre último he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente de Arganda en la carretera de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.762 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 38 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de madera para la conservación del puente colgado de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 744—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Octubre último he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 58 y 59 de la carretera de tercer orden de Brunete á El Escorial, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.657 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 58 y 59 de la carretera de Brunete á El Escorial, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 742—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 28 de Octubre último, he acordado señalar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 7 al 15 inclusive de la carretera de primer orden del puente de San Fernando á El Pardo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.025 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los

acopios de conservación de los kilómetros 7 al 15 inclusive de la carretera del puente de San Fernando á El Pardo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 743—S

Diputación provincial de Palencia.

Vacante la plaza de Arquitecto provincial por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las dietas de salida, satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado ábrese concurso entre los que posean el título profesional respectivo durante el término de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes con el título ó testimonios de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del decreto del Gobierno provisional de 18 de Septiembre de 1869, 5.º del de 8 de Enero de 1870, 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y las que se le encomienden por la Diputación y el Gobierno de provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos, presupuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las cárceles de partido que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento del tanto por ciento que la expresada Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia 19 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío y Leonardo Martínez López. 3019—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donas proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huelva.—Teniente Coronel Ocón (ausente).
Cartagena.—Antonio Cucarella, Felipe Neri, 4.
E. Alcázar.—Juan Ramón Hernández, Fuencarral, 101 ó 103.
San Salvador.—Enrique Moya, Fuencarral, 75.
San Sebastián.—Sr. Castellí, Bolsa.
Port Sait.—Sánchez, sin señas.
Guadalcanal.—Santos de Santos, Magarda.
Santander.—Joaquina Zabala, Cruz.
Valencia.—Pepe, Ponce de León, 3.

NOROESTE

Miranda.—Conde Caspe, San Marcial, 27.
Madrid 20 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feliú.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Caras Vergara, hijo de José y de María, de treinta años, casado, jornalero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 3012—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Mena Salas, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Estepona, casado, de treinta años, marinero, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 17 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Por su mandato, Cándido Rubio. 3011—M

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel José Antonio Azul Plaza, de padres desconocidos, de treinta y cinco años, soltero, marinero, natural de Vélez Málaga, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, con el fin de hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Noviembre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo. 3004—M

BARCELONA

D. Félix Ros Berenguer, Teniente de Infantería, y Fiscal instructor de sumarios y expedientes del depósito de bandera y enganche para Ultramar en Barcelona.

Hago saber que en el expediente que por inutilidad instruyo al soldado que fué de este depósito de Ultramar Emilio Antúnez Luengo, he acordado se reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Sicilia, núm. 50, entresuelo izquierdo, en Barcelona; y en caso de no residir en esta capital, notifique á esta Fiscalía su residencia por el curso debido.

Barcelona 13 de Noviembre de 1890.—El Fiscal, Félix Ros. Por su mandato, el Secretario, José Ruján. 3013—M

CADIZ

D. Luis Caabeyro y Pargas, Alférez de navío embarcado en la fragata de guerra *Gerona*, Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase Manuel Ramos Blanco por el delito de primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero de segunda clase Manuel Ramos Blanco, señalándole la fragata *Gerona*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Gerona* Cádiz 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Luis Caabeyro.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Ramos. 3014—M

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra varios individuos del cuerpo de Carabineros por los delitos de falsedad de documentos públicos y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Justo Ajenjo García, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, casado, de oficio carpintero, licenciado absoluto del cuerpo de Carabineros, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, señas particulares ninguna, estatura un metro 694 milímetros y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juez instructor que suscribe, pabellones de la Bomba, núm. 10, para dar sus descargos en la causa que le instruyo por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde.

Igualmente llamo, cito y emplazo á Lorenzo Castro Herrera, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Tordillos, provincia de Salamanca, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, licenciado absoluto del cuerpo de Carabineros, cuyas señas son: pelo canoso, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, su estatura un metro 626 milímetros, sin señas particulares, sabe leer y escribir, para que en el mismo plazo se presente á la Autoridad del punto en que se encuentre, y pueda en su día dar los descargos en la causa que le instruyo por la participación que ha tenido en el delito de estafa.

Ruego á las Autoidades den las órdenes para la busca y captura de los referidos individuos.

Cádiz 10 de Noviembre de 1890.—Julio Castilla. 3008—M

CARRACA

D. Carlos Suanzes y Carpegna, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Isabel II*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase José Martín Tortosa por el delito de primera desertión.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado marinero para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Mayoría general del Departamento ó en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo Caño de la Carraca 10 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Carlos Suanzes.—Manuel Palma. 3007—M

MADRID

D. Vicente Salcedo Molinero, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Eleuterio Maroto Pérez, Capitán de Carabineros retirado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1890.—El Comandante, Juez instructor, Vicente de Salcedo. 3001—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Elisa Salasco y á Socorro de la Mata, vecinas de Madrid, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda, con objeto de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 3016—M

El Comisario de Guerra, Instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Hace saber que ignorándose el paradero de Doña Justina Paniagua, viuda del Sr. Intendente militar D. Luis Llopis, á la que debe notificarse el fallo dictado por la Inspección general de Administración militar en el expediente de reintegro que se instruye contra D. Romualdo Retes Borgas, Alférez de Infantería fallecido.

Por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cabeza, núm. 32, segundo, izquierda, con el objeto indicado, ó manifieste su domicilio para notificarla de oficio.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—Eduardo Agustín. 3015—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo por delito de contrabando José Díaz Moreno, hijo de otro y de Josefa, sin alias, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de San Roque (Cádiz), vecino de Málaga, y de profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; y de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás justicias ordinarias, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, lo conduzcan por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 11 de Noviembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 3018—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando José Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, de treinta años de edad, soltero, natural de Estepona (Málaga), y de profesión marinero; señas particulares, tuerto del ojo derecho, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; y de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás justicias ordinarias, procedan á la busca y captura del referido individuo; y habido que sea, lo conduzcan por los trámites ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 11 de Noviembre de 1890.—El Fiscal, Emilio Maresca. 3017—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para la formación de expediente de ab intestato del músico Pedro San Antón Expósito.

Hago saber que hallándome instruyendo el expresado expediente de ab intestato de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza en averiguación de los herederos del referido individuo, que procedente del regimiento Infantería de Tarragona del distrito de Cuba, falleció en la travesía á bordo del vapor correo *Ciudad de Santander*, que salió del puerto de la Hababana el día 10 de Septiembre último.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, é ignorando quiénes sean sus padres, por ser hijo de padres desconocidos el citado músico Pedro San Antón Expósito, por el presente llamo y emplazo á los parientes del mismo, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Madrid*, hagan sus reclamaciones en debida forma por conducto de las Autoridades locales á esta Fiscalía, los que se consideren con derecho á los bienes del ya mencionado músico, hasta el cuarto grado civil; en la inteligencia de que de no verificarlo en el tiempo señalado se procederá á depositar los bienes donde corresponda.

Dada en Santander á 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º El instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Pateiro. 3009—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina de Sevilla.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo Joaquín Carrera Fernández, marinero que fué del vapor *Valdés*, natural de San Jorge Rives de Ten (Pontevedra), cuyas demás circunstancias se ignoran, quien dentro del expresado plazo deberá comparecer en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro de esta ciudad, al objeto de ratificar en declaraciones; en el bien entendido concepto de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla á 11 de Noviembre de 1890.—Felipe de Ariño. 3020—M

VALENCIA

D. Vicente Sastre Cortés, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 47, Fiscal en comisión del mismo para instruir sumaria de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo contra el soldado de la primera compañía, segundo batallón, del regimiento ya citado Antonio Martínez González por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez González, soldado de la misma compañía, batallón y regimiento antes nombrados, natural de Enguera, provincia de Valencia, hijo de Antonio y de María Teresa, soltero, de veinticuatro años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas lo mismo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de mi regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Pi-

lar de la ciudad de Valencia; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Noviembre de 1890.—Vicente Sastre. 3010—M

VÉLEZ MÁLAGA

D. Acisclo Benabal y Gallet, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga, Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos por delito de contrabando Patrio Sánchez Alonso, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Almería, cabo de mar de primera clase que fué de la dotación de la escampavía de la división de guarda costas de Málaga *Intrepida*; al de segunda clase, Agustín Cariñana Boraja, hijo de Juan y de Ana, natural de Algeciras; y á los marineros de la misma dotación, Francisco González Pausa, hijo de otro y de María, natural de Algeciras; Manuel Escame Ginés, de José y de Juana, natural de Almería; Nicolás Rodríguez Gallardo, de Luis y de María, natural de Roquetas, que se han ausentado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaban en calidad de detenidos al resultado de la causa, para que se presenten en esta Ayuntamiento á la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que se les sigue por el expresado delito; t-niendo entendido de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vélez Málaga 8 de Noviembre de 1890.—Acisclo Benabal. 3021—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Pelayo Triviño Domínguez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario para otro cargo.

Por la presente hago saber que con fecha 26 de Octubre último, le fueron hurtados á D. José Marroquín Bernáldez, de la majada de cerdos que posee al sitio de los Jarales, en término de Nogales, ocho cerdos de los de aquella, cuyas señas al final se expresarán; y con tal motivo me encuentro instruyendo las correspondientes diligencias sumarias en averiguación del autor ó autores del hecho, en las que he acordado por providencia de esta fecha exhortar, como lo verifico por medio de la presente, á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos semovientes; y caso de ser habidos, se les conduzcan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Asimismo se cita y llama á los autores del hecho cuyos nombres y circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dada en Almedralejo á 11 de Noviembre de 1890.—Pelayo Triviño.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de los cerdos hurtados.

Dos berracos de año y medio pelo prieto, y seis puercas del mismo pelo cinco, y una cana cinchada de un lado, dos de ellas de año y medio y cuatro de tres años, hendidas de ambas orejas, golpe por delante y mezcla por detrás, y una orejisana, y pesan cinco arrobas próximamente cada uno.

J—7257

ANDÚJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 20 al 21 de Octubre último sustrajeron á los herederos de D. Ramón Serrano y Serrano tres arados de los que se dejaron en un haza del cortijo de Valondo, término de Arjona, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se servirán ponerlos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también uno de los arados que no ha sido hallado y cuyas señas á continuación se expresan, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 10 de Noviembre de 1890.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. •

Señas del arado.

Un arado nuevo de hierro, núm. 2, conocido por pinaqui, todo él pintado de almazarrón y con el engero recortado.

J—7232

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Grau Orpella, de treinta y ocho años, casado, pastor, natural y vecino de Castelló de Farfana, cuyas señas son: estatura de unos siete palmos, pelo negro con algunas canas, ojos azules y mira bizco, cejas al pelo, boca algo torcida con una cicatriz en el labio, lleva toda la barba, y viste pantalón, blusa y gorra, el cual sujeto en la tarde del 1.º del corriente mes se ausentó de Castelló de Farfana, ignorándose desde entonces su paradero, por cuyo motivo se expide esta requisitoria, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirle la inquisitiva y practicar las demás diligencias que á él se refieran, en méritos de la causa criminal sobre homicidio de Pedro Grá Malet; con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Manuel Grau Orpella, caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 11 de Noviembre de 1890.—José María Suárez Argüelles.—Por mandato de S. S., Mariano Espar. J—7258

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Jenaro Carreras, de oficio platero, que habitó en esta ciudad, calle de Giguas, número 37, segundo piso, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jenaro Carreras; y caso de ser habido, se conduzca á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7288

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Bernal Estany, hijo de Alejo y de Teresa, natural de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1890.—Manuel García Bajo.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7259

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre expedición de un billete falso de 100 pesetas contra Francisco Montañez Bribe, de treinta y un años, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza á dicho Francisco Montañez, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades para la busca y captura del indicado sujeto, y su presentación ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S., y por el Secretario Aguilar, Mateo Geronés. J—7260

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Delfín Masip Runt, se cita, llama y emplaza á éste, de estatura alta, moreno, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—7289

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden y certificación de la Superioridad, referente al sumario sobre hurto contra Eduardo Llabayol y Ginestá, se cita y llama á éste para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho sujeto, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1890.—Mariano G. Bajo.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7290

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Amparo Tarazona Ortiz, de veintisiete años de edad, casada, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, al objeto de serle notificada cierta resolución en méritos de la causa que se le instruye por esta; apercibiéndola en otro caso con ser declarada rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada mujer y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—7261

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rivas Masegur, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, que en 30 de Noviembre de 1887 habitaba en esta ciudad en la calle de San Pablo, 4, piso se-

gundo, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que instruyo contra el mismo por el delito de e-tafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Juan Rivas, y su conducción, caso de conseguirse, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 11 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—7291

BECERREÁ

D. José Soto y Torres, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente emplazo á D. Román García Blanco, vecino de la ciudad de Lugo, de donde se ausentó hace cinco meses, para que en el término improrrogable de diez días acuda á usar de su derecho ante la Audiencia de lo criminal de Lugo, en la causa que se instruye por virtud de querrela que presentó en dicho Juzgado por medio del Procurador D. Manuel Simón Fernández contra Andrés Lastra Suárez, vecino de Baralla, por los delitos de hurto de lenas, defraudación y daños ocasionados en la maquinaria de la fábrica de elaboración de papel denominada de Aranza; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordó el Sr. Juez accidental de este partido por auto de 9 de Junio último, declarando terminado el sumario.

Becerreá 10 de Noviembre de 1890.—José Soto. J—7292

BENABARRE

D. Antonio Fuentes y Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto y término de ocho días, contados desde que el mismo aparece en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Miguel Sillat Larre, vecino de La Puebla de Roda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Benabarre á 10 de Noviembre de 1890.—Antonio Fuentes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—7262

CAÑETE

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sixto Heras, cuyo segundo apellido se ignora, soltero, de treinta y tres años, natural de San Lorenzo de la Parrilla, empleado de la carretera en construcción de Tarancón á Teruel, para que en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa que pende en el mismo sobre hurto de piedra á Manuel López; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 10 de Noviembre de 1890.—Luis Suárez. Por su mandado, Santiago López. J—7293

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Sifre, vecino de Garaballa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de seis días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cuenca para la práctica de cierta diligencia acordada por dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cañete á 11 de Noviembre de 1890.—Por su mandado, Santiago López. J—7263

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, cumpliendo lo ordenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez Pita, hijo de Gregorio é Isabel, natural de dicha ciudad, vecino de la parroquia de Santa María de Norcelá, en la que no fué hallado y se ignora su actual paradero, de cu-renta y seis años, casado, carpintero, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda; viste chaqueta de paño negro, pantalón de fém y calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de citarle para el juicio oral acordado en la causa instruida contra el mismo y otros, á consecuencia de querrela propuesta por D. Manuel Alvarez de la Braña y D. Antonio Ferreiro Martínez, por falsedad, cuyo juicio ha de celebrarse ante dicha Sala de lo criminal el día 9 de Diciembre próximo; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 12 de Noviembre de 1890.—Antonio Abella y Rodríguez.—El actuario, Andrés de Castro. J—7294

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Salvador Bayot Llopis, ó Puchades, soltero, jornalero, de trece años de edad, natural y vecino de Algemés, hijo de Salvador y Vicenta, sin instrucción, de estatura un metro 436 milímetros, de peso 36 kilogramos y medio, dimensiones de los pies 23 centímetros y de las manos 16, color de la pupila negra, pelo del mismo color, rastro moreno, teniendo una cicatriz en la cabeza que se la cubre el cabello, y viste al estilo del país,

aunque pobremente, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de cacahuets.

Carlet 12 de Noviembre de 1890.—El Sr. Juez, Manuel Garrido é Ibáñez.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—7264

CASAS-IBAÑEZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Real y Casabuena, dictada con esta fecha, en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado, por la actuación del que refrenda, sobre muerte violenta de Joaquín Castillo Soriano, vecino que fué de Jorquera, con morada en la aldea de Casas de Valiente, en la noche del 30 al 31 de Mayo de 1885, se ha acordado la citación de los testigos Matías López Arévalo, Félix Alvarez, Salvador Jiménez y Francisco Avellan, cuya vecindad y paradero se ignora, para que comparezcan á declarar en dicha causa dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo la multa de 25 pesetas.

Casas-Ibáñez 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Agustín Descalzo. J—7295

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ramón Pabón y Fuencubierta, casado, tratante, natural de San Fernando, de treinta años de edad, residente en Madrid, travesía de San Lorenzo, núm. 3, segundo, y D. Juan Domingo López, que habita calle de Raimundo Lulio, 19, principal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á las doce de la mañana del día en que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que estoy instruyendo contra Rafael Priego Llamas y Angel Luque Loza por estafa; previniéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa y penas que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1890.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7296

CORIA

D. José Ramón Villegas Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Luis Taboada Quijada, vecino de Calzadilla, que desapareció de su domicilio en la noche del 25 de Octubre último, poniendo á dicho sujeto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo efectuado durante la noche del 23 al 24 de dicho Octubre último en el comercio de Blas Martín Berruero, vecino del expresado pueblo de Calzadilla.

Dado en Coria á 3 de Noviembre de 1890.—José Ramón Villegas.—El Escribano, Casto Pérez Sánchez. J—7297

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que habiendo transcurrido el término de la primera publicación sin que se hayan presentado los que se crean con derecho á reclamar la herencia de Eustaquio Rey, natural de la inclusa de esta ciudad, cabo de cañón de la Armada fallecido á bordo del vapor correo *Ciudad Condal* navegando de la Habana á Cádiz, á la una y treinta minutos de la tarde del día 22 de Octubre de 1888, se acordó hacer esta segunda publicación, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del referido sujeto comparezcan á reclamar en esta sala de audiencia dentro del término de veinte días en la forma competente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 13 de Noviembre de 1890.—Domingo A. Saavedra.—Manuel Caamaño. 554—P

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ildefonso Sánchez y Navarro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle para hacerle cierta notificación é ignórase su actual paradero, para que dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierto auto dictado en el sumario que se le sigue sobre falsificación y expendición de billetes de 100 pesetas del Banco de España; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado, el que se presume se encuentra en Madrid.

Dada en Daimiel á 14 de Noviembre de 1890.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Cándido Polo.

Señas del procesado.

Estatura baja, regordete, ojos azules, pelo castaño, barba cerrada y rubia, cejas al pelo, nariz regular, cara abultada, color trigueño, pómulos pronunciados; tiene treinta y tres años de edad, soltero, espartero, dependiente que ha sido de José María el de Córdoba, hijo de José y Francisca, natural de Baeza, vecino de Talavera de la Reina, habiendo tenido su último domicilio en Madrid en la plaza del Rastro, número 8, cuarto principal; tiene dos cicatrices de dos puñaladas en la columna vertebral, próximas una de otra; escupe y tose con mucha frecuencia debido á tener lesionado un pulmón, y no sabe leer ni escribir; vestía pantalón de pana rayado color oscuro, chaleco negro, cazadora de astracán negro, calzado con borceguíes de becerro blanco, sombrero hongo negro. J—7298

DAROCA

D. Antonio Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Gregorio Bueno y Montañés, alias el Tango,

natural de Munebrega, domiciliado en Zaragoza, calle de Peromarta, núm. 21, segundo izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto de 26 reses lanarés á Juan Ignacio Gálvez, Constantino Aranda y Joaquín Rubio, vecinos de Torralba de los Frailes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del Gregorio Bueno, en calidad de detenido; pues así está acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Daroca á 12 de Noviembre de 1890.—Antonio Nicolás.—De su orden, José González. J—7266

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez instructor del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados, en sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones, José é Inocencio Cerdeira Muradás, de oficio canteros, vecinos de Montes, y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia de Pontevedra, por la que fué decretada la prisión provisional de los mismos; á responder de los cargos que de dicho sumario resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, cuyas señas personales á continuación se consignan, sirviéndose ponerlos, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la villa de la Estrada á 3 de Noviembre de 1890.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Ramón Rodríguez.

Señas del procesado Inocencio Cerdeira.

Estado soltero, edad veintidós años, estatura baja, cejas y ojos castaños; barba y boca regulares, color trigueño; viste á estilo del país.

Idem de José Cerdeira.

Estado soltero, edad veintinueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada con bigote, boca y nariz regulares, color bueno; viste también á estilo del país. J—7267

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, con providencia de esta fecha proferida en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hallazgo del cadáver de José Martí, se cita á José Palom y Vilanova, vecino que fué de Pontós y después de Mataró, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración sin juramento en méritos de la expresada causa; previniéndole que tiene obligación de comparecer á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Figueras 8 de Noviembre de 1890.—Juan Conte. J—7299

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una perra de guardar rebaños contra Miguel Quera Coll, alias Chulin, joven de catorce ó quince años de edad, de oficio pastor, de pelo rubio, con el rostro lleno de pecas, que viste pantalón de patén de algodón color de rosa con líneas negras, chaleco rayado de fondo blanco y puntos negros, blusa azul, lleva pañuelo azul en el cuello y otro encarnado por corbata, calza alpargatas cubiertas y usa gorra color canela con rayas;

Cito, llamo y emplazo á dicho Miguel Quera Coll, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; previniéndole que caso de no comparecer ó no ser habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Miguel Quera Coll.

Dada en Figueras á 8 de Noviembre de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Juan Cuervo, Escribano. J—7300

D. Félix M. Ballarín Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ducaña López, de treinta y seis años, casado, trapero, vecino que fué de esta ciudad, y que habitaba en la calle de San Pedro Mártir, núm. 28, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de serle recibida declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto y conducción del mismo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 11 de Noviembre de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—2301

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 1 de Septiembre último fueron hallados en una casa de la villa de Fuente la Lancha, enterrados en un pajar, los restos del cadáver de un hombre como de cuarenta á cuarenta y cinco años, pelo rubio, estatura como de un metro 60 centímetros, cuyo fallecimiento

data de veinte á veinticinco años, ignorándose el nombre de la persona á que puedan pertenecer expresados restos, y la causa de su muerte, habiéndose acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Jaén, Badajoz y Málaga, invitando á las personas que puedan deponer acerca del suceso, para que manifiesten á este Juzgado las noticias que puedan tener para su esclarecimiento.

Dada en Hinojosa del Duque á 8 de Noviembre de 1890.—Luis Vallejo y Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco. J—7268

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto, cuyas señas á continuación se expresarán; y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, á disposición de mi Autoridad; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre robo en las casas de D. Antonio María Guerrero, Cura Regente de la aldea de Larba, anejo de Cabra del Santo Cristo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 18 de Septiembre último.

Dada en Huelma á 20 de Octubre de 1890.—José Porcel.—Por su mandado, Lorenzo López.

Señas del sujeto.

Juan José López Sánchez, ó Juan José Cortés Sánchez, conocido por Aldabones, que es natural de Jódar, de unos treinta y dos á treinta y cuatro años, bajo de cuerpo, instruido, de buen trato, que parece haber servido en el Ejército en clase de sargento, y está ó ha estado empleado en Establecimientos penales. J—7302

HUELVA

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones, se cita á Manuel Rodríguez Pérez, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Cornejo.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—7269

HUETE

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro La Sala Ruescas, natural de Cardenete, en esta provincia de Cuenca, partido judicial de Cañete, hijo de Ambrosio y de Josefa, de cuarenta y tantos años de edad, casado, posadero y corredor que fué, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Carrascosa del Campo, donde se hallaba preso de tránsito, y á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de cuyos tres sujetos al final se expresarán sus señas, para que inmediatamente comparezcan en este mi Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra dicho Alejandro.

Por tanto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de los tres expresados sujetos á las cárceles públicas de esta ciudad á disposición de mi Juzgado.

Dado en Huete á 12 de Noviembre de 1890.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Gervasio Gómez.

Señas de Alejandro La Sala Ruescas.

Estatura un metro 700 milímetros, edad cuarenta y dos años, cejas, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno; señas particulares, una herida, supurando, en el lado izquierdo de la cara, cubierta con un pañuelo; viste pantalón pardo de presidiario, chaqueta negra, alpargatas y pañuelo encarnado á la cabeza, y es natural de Cardenete, en esta provincia de Cuenca.

Señas de los desconocidos.

Uno lleva el brazo en cabestrillo, ambos con blusa, calzón corto uno y pantalón el otro, y éste con gorra de astracán á la cabeza, y al parecer serranos ó aragoneses. J—7270

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anaclito Fernández Avilaiche, hijo de Manuel y María, soltero, labrador, de edad cuarenta y tres años, natural de Portela, provincia de Orense; y Bonifacio López Marcelle, sin apodo, hijo de Matías y de Catalina, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Villabuena, provincia de León, cuyos actuales paraderos se ignoran, y de las señas personales que mas adelante se insertan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y si la consiguieren, los conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 11 de Noviembre de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales de Anaclito Fernández.

Estatura un metro 59 centímetros y medio, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros y medio de largo por 10 de ancho, de los pies 21 centímetros de largo por diez de ancho, color de las pupilas castaño, pelo negro, color del rostro moreno, sin cicatrices, se ignoran las demás señas personales.

Señas personales de Bonifacio López.

Estatura un metro 60 centímetros y medio, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largo por 10 de ancho, dimensiones de los pies 24 centímetros de largo por 11 de ancho, color de las pupilas y del pelo negro, tiene una cicatriz en la región prevertebral, color del rostro moreno, se ignoran las demás señas personales.

JAEN

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer dictada en causa que se instruye en este Juzgado y ante mí por los delitos de falso testimonio, calumnia y falsedad, ha acordado que Francisco Joyanes Ruiz, natural y vecino de Carchalejo, soltero, jornalero, de edad de cincuenta y cinco años y Juan Torres González, del propio domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, comparezcan en la sala de audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle Cerón, núm. 23, dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; con apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Jaén á 7 de Noviembre de 1890.—El actuario, Emilio Ruiz. J—7272

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díez, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Reyne García, vecino que parece ser de Puente Genil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por extravío de caballerías de la propiedad de D. Vicente Romero García; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 10 de Noviembre de 1890.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—7273

LINARES

En causa que se instruye sobre hurto de dos sacos de aceituna, cuyo hecho debió tener lugar en la noche del 6 del mes actual, ignorándose el olivar en que se halla verificado, á dicho fin el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de esta fecha se llame por la presente cédula al dueño del indicado olivar para recibirle la declaración que es procedente, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente.

Y para que tenga lugar lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Linares á 12 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Ildefonso Jurado. J—7303

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al castellano nuevo Manuel Cortés Heredia, vecino de Algarinejo, como de treinta y seis años de edad, de oficio esquilador, pelo castaño oscuro, ojos melados, facciones regulares, color trigüño, barba poblada y algo rubia, estatura alta y regular de carnes; viste pantalón y chaqueta oscuros, cuyas demás señas se ignoran, como también su actual paradero, por más de que hay indicaciones de que pueda encontrarse en la ciudad de Alhama ó en la villa de Luque, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo recomiendo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Cortés Heredia, el cual se dió á la fuga en el momento de cometer el delito; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Loja á 9 de Noviembre de 1890.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Juan Lara y Cabré. J—7304

LUCENA DE CASTELLÓN

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Vicente María de Castelliz, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sustancia sobre hurto de una escopeta y otros efectos de la casa María Rebollosa, del término de Chodos, de la pertenencia de Bautista Escrig Monferrer, se ha mandado citar por medio de la presente cédula á Cipriano Gual Jimeno, alias Cipayo, vecino de Vistabella, para que en el término de ocho días, desde que se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y recibirle indagatoria en dicho sumario; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Lucena de Castellón 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Agustín Saliza. J—7265

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en el día de ayer á mi testimonio en autos de quita y espera que ha promovido D. Fernando Aparicio y Hurtado de Mendoza, cuyo actual domicilio se ignora, por medio del presente edicto se le requiere en forma, para que dentro del término de quince días reintegre con el correspondiente papel de pagos al Estado, el de oficio invertido á su instancia en dichos autos, según le fué prevenido por providencia de 19 de Enero de 1889; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El actuario, E. González Bedmar. 545—P.

MADRID—ESTE

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, dictada en autos de D. Manuel González Alvarez con Doña Celedonia García Alvarez y el Abogado del Estado, sobre mejor y exclusivo derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Rodríguez y Moñino, vecina de la villa de Santorcaz, partido judicial de Alcalá de Henares, en 25 de Noviembre de 1702, consistente en una era en Santorcaz, una casa en la misma villa, 85 fanegas de tierra de pan llevar, en 14 olivares con 259 olivos, en 11 viñas con 7.100 cepas y dos huertos de 18 celemines, se hace saber que fué admitida la demanda y compareció en autos el Abogado del Estado, que ha transcurrido el término de los primeros edictos, y se llama por este segundo á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, y que el demandante D. Manuel González Alvarez, vecino de esta Corte, reclama en representación de su madre

Doña Felipa Alvarez, que reclamó en vida la conmutación de cargas y la entrega de bienes de la capellanía, vacante por defunción de D. Víctor Alvarez, último Capellán que la disfrutó en 19 de Enero de 1879.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 247—P

MADRID—NORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte promovidos por D. Agustín Orodea y Martínez con los presuntos herederos de D. José Caballero sobre que se le declare con derecho á reclamar á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro del último la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1890, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Flores, en nombre y representación de D. Agustín Orodea y Martínez, de estado casado, sastrero, mayor de edad, defendido por el Abogado D. Eduardo Clavijo, todos de esta vecindad, contra los presuntos herederos de D. José Caballero y Alvarez, sobre que se le declare con derecho á reclamar á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro del último la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Agustín Orodea con derecho á reclamar á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro de D. José Caballero y Alvarez la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales en la forma que previene la ley, lo mando y firmo.—José R. Zapata»

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos, y que sirva de notificación á los presuntos herederos de D. José Caballero, pongo la presente, que firmo en Madrid á 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo 542—P

En virtud de providencia de este día, dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesto por D. Jorge Mauxó y Loduidos contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y los herederos ó causa habientes de Mr. Maillyt de Simal sobre pago de 22.000 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula á los referidos herederos ó causa habientes para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 546—P

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste dictada en el sumario que se instruye por robo en la habitación de Lázaro Cimara y José Fol y Pereira, calle de Toledo, 125, segundo, se cita y llama al Fol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado y Secretaría á prestar declaración en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7274

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Norberto Gómez, alias Luarcas, natural de San Roque de Rioneria, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, así como los de José Lavín, conocido por el Yerno del Tío Pito, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines de esta provincia y de la de Santander, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1, piso principal de la calle del General Castaños, de esta Corte, á prestar declaración de inquirir; pues así lo he acordado en el sumario que contra los mismos se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción á la prisión celular en clase de detenidos comunicados, y á mi disposición, á los referidos Norberto Gómez y José Lavín.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7275

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Ventural Torrijal, natural de Valazuelos, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Tomás y de Tomasa, de diez y seis años de edad, soltero, y el cual es de estatura regular, pelo rubio, imberbe, ojos azules, y viste pantalón de pana y blusa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta provincia, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido procesado.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—Por mi compañero Villanueva, Andrés Pérez. J—7305

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Vargas Fernández, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora; siendo sus señas personales: estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, pintado de viruelas, y viste traje de artesano, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado; bajo apercibimiento de que en dicho caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido Manuel Vargas, presentándole en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7276

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se saca á la venta en pública subasta para pago de un acreedor la huerta denominada de Los Cipreses, á la orilla del río Manzanares, paseo que llaman Viejo camino del Pardo, su cabida 8 fanegas y cinco celemines y 23 estadales del marco de Madrid; contiene dos edificios, lavadero, casa para servicio de las lavanderas, pozo vestido de ladrillo, con noria, un estanque de cal y ladrillo, árboles frutales, cobertizo destinado á lavadero, otro edificio con tres dependencias para colada, ropero y para leña, un depósito para agua, y la mayor parte de la finca destinada á huerta, y ha sido tasado todo en 55.280 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicha tasación, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la citada suma, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en mi Escribanía, y que con ellos deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—764

MAHÓN

Por la presente y de orden de D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de 4 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por D. Francisco J. Andréu y Femenias, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Guillermo Goñalons, contra D. Francisco M. Pous y Fábregues, del mismo vecindario, ausente de ignorado paradero, sobre pago de 3.400 pesetas de capital que le está adeudando, según pagará de fecha 16 de Mayo de 1889, otorgado en esta ciudad por término de un año, intereses legales y costas, cito y emplazo al referido demandado señor Pous y Fábregues para que dentro del término de veinte días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á personarse en forma en los autos por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento si no lo hiciere de que le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mahón 8 de Noviembre de 1890.—Juan Ailés, Escribano. X—765

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Salvador González Díaz, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de Málaga, casado, jornalero, de treinta años, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que se le impuso por la Audiencia del territorio, en causa seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 8 de Noviembre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla. El actuario, por mi compañero D. Emilio Sánchez, José Ponce de León y Correa. J—7277

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Ferreira Maldonado, hijo de José y de María de los Dolores, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de la Trinidad, núm. 46, de edad de treinta años, casado, industrial, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación, respectivamente, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que se le ha impuesto por la Superioridad del distrito en causa que se le ha seguido en este Juzgado por la Secretaría de D. José Ríos Marqués sobre estafa; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, con el indicado fin; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la ejecutoria de dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1890. José Rivas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—7306

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí pendecausa criminal de oficio contra Cristóbal Cantero y otro sobre hurto frustrado, en lo cual ha publicado la siguiente requisitoria:

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Cantero, que se dice ser natural de Aldalajá, vecino de esta capital en la calle del Picacho, núm. 11, ó en la calle del Tiro, frente á la de la Jara, y á un tal Manuel, que se dice licenciado de presidio, cuyo apellido, señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen

en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos pende en este Juzgado sobre hurto frustrado de un borrico con ocho cajas de pasas, realizado en el camino de esta capital á la villa de Torremolino la madrugada del 10 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y siendo habidos, los remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Noviembre de 1890. Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para que conste á los efectos oportunos, libro la presente en Málaga á 10 de Noviembre de 1890.—Antonio Díaz y Díaz. J—7242

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Martos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Corpar, vecino de Jaén, habitante en la calle Magdalena del Prado, casado, y mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una burra á Benito Díaz Moreno, vecino de Porcuna, y que dicho procesado vendió á Jacinto Carrillo, vecino de Jaén; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 31 de Octubre de 1890.—Angel León.—El Secretario, Licenciado Juan Serrano. J—7307

MEDINA SIDONIA

El Sr. D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de esta ciudad de Medina Sidonia, por providencia de este día en la causa por daños en la dehesa Bobadilla, á instancia de D. Luis Ojeda Martín contra D. Antonio Domínguez Atienza, se cita al testigo Tomás Marqués Alcántara, vecino de Los Barrios, y que ha estado de vaquero á las órdenes de José Pérez Calvente en la dehesa de Murta, término municipal de Alcalá de los Gazules, en la primavera próxima pasada, á fin de que comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa de que se deja hecha referencia, con la obligación de concurrir dentro del término de quinto día, y hora de las doce de la mañana, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, bajo la multa de 30 pesetas.

Y hallándose dicho testigo comprendido en los casos previstos en los artículos 178 y 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo lo mandado, extendiendo y firmo la presente cédula en Medina Sidonia á 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario, José Manuel Pereda. J—7308

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Jerez Lorca, de treinta años de edad, natural de Albalá, provincia de Cáceres, vecino de la villa de Montijo y residente accidentalmente en Torremayor, soltero, quincallero, de estatura mediana, ojos pardos y algo trabados, barba regular, color trigueño, sin ninguna seña particular, de carnes regulares; viste chaqueta de paño pardo, chaleco claro á cuadros pequeños, pantalón de paño color castaño, faja de estambre color lirio, botas blancas de becerro, altas, y sombrero fino negro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Cáceres, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citado y emplazado en causa que contra el mismo se instruye por robo de una yegua; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Mérida á 9 de Noviembre de 1890.—R. Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Isidoro Viñeta. J—7309

OLMEDO

D. José Soler y Duroñi, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del día 8 del corriente fueron robadas dos caballerías menores de la casa de Juan García Gutiérrez, vecino de Matapozuelos, ignorándose quiénes hayan sido los autores de este robo, insertándose á continuación las señas de las caballerías, para que las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su procedencia, sean puestas á mi disposición con las referidas caballerías.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las citadas caballerías; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Olmedo á 13 de Noviembre de 1890.—José Soler.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Sanz.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad cerrada, estatura regular, pelo pardo, con una raya negra en los morcillos de los brazos, sin herraduras, señalada un poco de la traba en las manos.

Un pollino de treinta meses de edad, estatura regular, pelo pardo, con una raya negra desde la cruz por las espaldas abajo y otra lo mismo en todo el lomo, poco montado, un poco señalado en la parte de arriba de las rodillas de haberle trabado, y en las manos, abajo también, un poco señalado de la traba, uno y otra bien trabados y en buenas carnes los dos, sin aparejos ni cabezadas. J—7278

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Martín Alonso, licenciado que fué del penal de esta ciudad en el mes de Julio próximo pasado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Octubre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz. J—7147

ZARAGOZA—PILAR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de este día y diligencias procedentes de causa criminal seguida contra Ramón Marconel Blasco y otros sobre falsificación y malversación, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Madrid y Zaragoza, con arreglo á lo determinado por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan otras circunstancias que las que se mencionan, para que el día 9 de Diciembre próximo y siguiente, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, núm. 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la multa que establece el art. 175 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

Testigos que se citan.

Jaime Gorina, que estuvo en la lampistería de los señores Dainis, en Sabadell

Antonio Contarini Arrillaga, que habitó en Zaragoza, calle de Santa Cruz, núm. 2.

Antonio Polo Bueno, que residió en esta misma ciudad, plaza de San Lamberto, núm. 15.

Francisco Ballarín Loscos, que también habitó en la propia ciudad. Azoque, 57 y 59.

José Ferrer, litógrafo, que residió igualmente en Zaragoza, calle del Coso, sin que conste el número de la casa.

Antonio Maura, carpintero, que del propio modo residió en Zaragoza, calle de las Arenas, núm. 22, principal.

D. Manuel y Doña Pilar Ramírez Serrano, Doña Cesárea Serrano de Ramírez y D. Manuel Rodríguez Villalba, que residieron en Madrid, sin que consten las señas de sus domicilios respectivos.

Antonio Siera Vila, que habitó en San Gervasio, de Barcelona, calle de San José, núm. 18.

Josefa Gómez Bernet, que habitó en Gracia, Barcelona.

D. R. Carmenes, conductor del ferrocarril, Barcelona.

Gregorio Mora, que habitó en Zaragoza, Democracia, número 57.

Dámaso Núñez y Suñer, que estuvo preso en las cárceles de esta ciudad.

Enrique Ruiz, agente que fué del Cuerpo de Vigilancia, en esta capital, y después se marchó á Madrid.

Eduvigis Blánquez, sirvienta que fué en el café de París de esta capital, y después estuvo en el pueblo de Mazarambroz, habiéndose ausentado de este punto en dirección á Madrid.

D. Mauricio Gómez, que habitó en esta capital, calle del Azoque, ignorándose el número. J—7388

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones.

Balance general en 1.º de Agosto de 1890.

9.º EJERCICIO DE 1889-90

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	5.329.500
Acciones amortizadas.....	436.500
Acciones en depósito.....	2.375.500
Accionistas.....	9.800
Almacenes.....	758.753.93
Arrendamiento y venta de 300 vagones.....	393.637.50
Cajas.....	35.126.54
Cuentas corrientes.....	665.549.29
Efectos á cobrar.....	11.908.45
Gastos de instalación.....	68.676
Inmuebles.....	1.785.131.07
Maquinaria.....	816.818.15
Sección industrial.....	1.002.771.54
Varios deudores.....	27.187.38
Depósitos.....	29.895.98
	13.796.755.92

PASIVO	Pesetas.
Acreedores por acciones en depósito.....	2.375.500
Capital.....	10.000.000
Canje de acciones.....	14.000
Cuentas corrientes.....	84.628.95
Depósitos.....	68.293.08
Efectos á pagar.....	213.508.85
Fondo de reserva.....	24.292.24
Varios acreedores.....	142.200.71
Dividendo activo, cupón núm. 5.....	41.760
Préstamos.....	8.2695
	13.796.755.92

Barcelona 30 de Octubre de 1890.—El Director Gerente, Juan Girona. X—767

Crédito Navarro.

Con fecha 31 de Diciembre de 1889 expidió esta Sociedad bajo el núm. 11.732 y á favor de D. Baltasar Arias, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito con interés, importe de 8.400 pesetas, y habiendo solicitado un duplicado del mismo por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy y que vencerán en igual día del mes de Enero de 1891; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 17 de Noviembre de 1890.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—766

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes entries for Deuda perpetua, obligaciones del Tesoro, and acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95-25'82 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'76-25'75 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various meteorological data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias hasta las once de la noche.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection amounts for various locations.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 80 y 81 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Rufo y San Esteban, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—La estrella roja.—Mi misma cara. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Mil duros y mi mujer!—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—¿Me conoces? TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Serafina la devota (estreno).—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El oro y el moro.—Las memorias del Diablo. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—El moñón de Aranjuez.—De Madrid á París.—El chateau blanco. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Una y repique.—Caldorón.—Las doce y media y sereno.—Las manzanas del vecino. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Última representación del episodio «La Guerra de Africa» y toma de Tetuán por los españoles. Entrada general, 50 céntimos.